

León, Guanajuato, a los 19 diecinueve días del mes de diciembre del año 2013 dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente número **101/13-A**, relativo a la queja formulada por **XXXXXXXXXX** respecto de actos presuntamente cometidos en su agravio y que estima violatorios de sus Derechos Humanos, atribuyéndole tales actos a **ELEMENTOS DE POLICÍA** del municipio de **LEON, GUANAJUATO**.

SUMARIO: XXXXXXXXX se inconforma en contra de elementos de Policía Municipal de esta ciudad, pues señala que dichos funcionarios públicos lo detuvieron arbitrariamente, todo ello en fecha 15 quince de abril del año en curso.

CASO CONCRETO

DETENCIÓN ARBITRARIA

XXXXXXXXXX puntualizó en su comparecencia inicial ante Organismo que: *“(...) establezco que es mi deseo formular queja en contra de elementos de Policía Municipal que el pasado día 15 quince de abril de este año me detuvieron cuando iba caminando con mi sobrino de un año por la calle Lima, entre las calles Santiago y Caracas de la colonia el Cortijo, esto ocurrió alrededor de las 14:00 catorce horas frente a algunos vecinos de la calle, y el motivo que me dieron para detenerme es que se supone, a dicho de ellos, que soy sospechoso del robo de un camión de gas, pero no tengo alguna implicación en semejantes hechos, ya que yo no participé o conozco de los mismos (...) mi queja la presento por la detención que estimo arbitraria ya que no está bien que la policía bajo el argumento de que les parezco sospechoso me haya detenido ...”.*

Al respecto, **José Felipe Ramírez Macías, José Guadalupe Ledezma Torres, Ignacio Nava Chiquito, Alejandro Jaramillo Hernández y Silvia Cervantes Yáñez** elementos de Policía Municipal de León, Guanajuato; señalados como responsables narraron ante esta Procuraduría:

José Felipe Ramírez Macías: *(...) el día quince del mes de abril del año en curso, el de la voz me encontraba de turno, es el caso que siendo aproximadamente las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, el compañero de cabina reportó vía radio que una persona de sexo masculino se había robado una camioneta con cilindros de gas, de la compañía Gas Noel, proporcionado en ese momento la media filiación de la persona, enseguida mi compañera **Silvia Cervantes Yáñez** minutos después vía radio comunicó que ella tenía a la vista la camioneta con el presunto responsable, por lo que dieron la indicación de buscar a la persona responsable ya que había huido del lugar, es el caso que siendo aproximadamente las diecisiete horas mis compañeros que íbamos a bordo de la unidad 1090 siendo los oficiales de nombre **José Guadalupe Ledezma Torres y Alejandro Jaramillo Hernández** tuvimos a la vista a una persona de sexo masculino que coincidía con la media filiación de la persona que no reportaban, lo anterior sobre la calle Lima y Santiago de la Colonia El Cortijo de esta ciudad, y con fundamento en el artículo veinte del Reglamento de Policía de éste Municipio, fue que el de la voz para recabar información entrevisté a la persona quien dijo llamarse **XXXXXXXXXX**, quien de manera agresiva nos comenzó a insultar diciendo -Porque me van a checar pinches culeros- por lo que al ver su reacción se le esposó y se le abordó a la unidad 1090, lo anterior la falta administrativa establecida en el artículo 14 fracción 11 del reglamento antes mencionado, enseguida se le hizo saber que el motivo de su*

detención había sido por los insultos a la autoridad, acto seguido el de la voz le comunicó a mi superior **Ignacio Nava Chiquito** lo sucedido, y minutos después arribó al lugar de los hechos y él mencionó que sí coincidía la media filiación que se había proporcionado, por lo que él a su vez entabló comunicación con su superior de quien desconozco su nombre, enseguida el comandante y su superior determinaron que se les solicitara a mi compañera **Silvia** y al agente de tránsito quienes lo tuvieron a la vista para que lo identificaran, y una vez que arribaron al lugar, los compañeros **Silvia** y el agente de Tránsito **Héctor Cruz Bernal**, identificaron plenamente a la persona que se encontraba a bordo de la unidad, como la persona que había robado la camioneta de gas, enseguida mi encargado me da la indicación de llevar a la persona detenida a la delegación de policía de la zona sur de esta ciudad, a efecto de ponerlo a disposición del oficial calificador en turno...”.

José Guadalupe Ledezma Torres: “...es el caso que siendo aproximadamente las diecisiete horas mis compañeros **José Felipe** y **Alejandro Jaramillo** circulábamos a bordo de la unidad 1090, sobre la calle Lima y Santiago de la colonia El Cortijo, de esta ciudad, cuando tuvimos a la vista a una persona de sexo masculino, quien coincidía con la media filiación que nos había reportado cabina horas antes, en relación a unos hechos delictivos de un robo de una camioneta con cilindros de gas de la empresa gas Noel, es el caso que una vez que descendimos de la unidad y nos acercamos con la persona quien iba solo, quiero mencionar que no lo acompañaba ningún menor edad como él lo refiere en su queja, fue que mi compañero **José Felipe** se acercó con la persona de sexo masculino quien lo comenzó a agredir de manera verbal, fue entonces que mi compañero le cuestionó que dónde se encontraba en la mañana y que qué actividades había realizado, pero el señor seguía muy agresivo, al ver su reacción lo que hicimos fue esposarlo y abordarlo a la unidad de policía 1090, acto seguido mi compañero **José Felipe** vía radio informó de la detención de la persona que coincidía con la media filiación que nos habían proporcionado horas antes, y minutos después arribó al lugar nuestro superior siendo el segundo comandante **Ignacio Nava Chiquito**, quien solicitó la presencia en el lugar de los hechos de la compañera **Silvia Cervantes Yáñez** y el agente de tránsito, de quien desconozco su nombre, quienes lo tuvieron a la vista horas antes, lo anterior para que informaran si la persona que se había detenido era la misma quien había robado la camioneta de la empresa gas Noel, y una vez que llegaron al lugar de los hechos dichas personas, identificaron al ahora quejoso como la persona que había robado la camioneta, por lo que mi superior nos da la indicación de trasladar al detenido a la delegación de policía municipal de la zona sur de esta ciudad, donde pusimos a disposición del oficial calificador en turno al ahora quejoso...”.

Ignacio Nava Chiquito: (...) es el caso que siendo aproximadamente las dieciséis horas con veinte minutos, el oficial José Felipe, quien es el responsable de la unidad 1090 hace de mi conocimiento que tiene detenida a una persona que coincide con la media filiación de la persona que había robado la camioneta de la empresa gas Noel, por lo que me constituí al lugar del reporte siendo en calle Lima esquina con calle Santiago de la Colonia El Cortijo de esta ciudad, por lo que una vez que arribé al lugar el oficial **José Felipe** hizo de mi conocimiento que al cuestionarle sobre los hechos que habían sucedido a la persona detenida lo comenzó a agredir de manera verbal, cometiendo una falta administrativa en ese momento, por los insultos a la autoridad, motivo por el cual el detenido y abordado de la unidad, quiero mencionar que el de la voz al tener conocimiento de lo que me manifestaba el oficial **José**, entablé comunicación vía radio con el encargado de la oficial **Silvia Yáñez**, así como del agente de tránsito quien al parecer ellos tuvieron a la vista a la persona señalada como responsable de robo de la camioneta de la empresa gas Noel, lo anterior para tener la certeza de que fuera la misma persona a quien se le había detenido y quien había cometido el robo, enseguida nos cambiamos de lugar siendo en la calle Mar de Plata de la misma colonia, y una vez que arribaron al lugar la oficial **Silvia** y el agente de Tránsito Municipal y al mostrarle a la persona detenida quien estaba a bordo de la unidad 1090 ambos lo identificaron plenamente como la persona quien había robado la camioneta, enseguida determinamos quienes nos encontrábamos en el lugar de presentar al detenido ante el oficial calificador en turno, por la falta administrativa, es decir por los insultos a la autoridad, pero se le indicó al oficial **José** que él informara tanto al oficial calificador en turno, como a los abogados de la dirección de policía municipal quienes iban a estar en la delegación

de policía de la zona sur los hechos ocurridos...”.

Alejandro Jaramillo Hernández: “...refiero que el día quince del mes de abril del año en curso, me encontraba de turno y me fue asignado el servicio con mis compañeros **José Felipe Ramírez Macías** y **Guadalupe Ledesma Torres**, cabe hacer mención que el de la voz iba a bordo de la unidad 1090, en el asiento trasero, nos encontrábamos recorriendo todas las colonias que le corresponde a la delegación norte, lo anterior para resguardar la seguridad, y siendo aproximadamente las diecisiete horas al ir recorriendo la colonia el cortijo, entre las calles **Lima** y **Santiago**, tuvimos a la vista a una persona de sexo masculino quien coincidía con la media filiación de la persona que nos había reportado aproximadamente a las nueve horas de ese mismo día, en relación al robo de una camioneta de gas de la empresa gas Noel, por esta razón mi compañero **Felipe** descendió de la unidad y se entrevistó con la persona de sexo masculino, quien al solicitarle la entrevista le contestó al oficial Felipe -ya vienen a chingar otra vez, pinches culeros-, por lo que mi compañero le pidió que lo tratara con respeto, que no había necesidad que se pusiera de esa manera, y seguía muy agresivo el ahora quejoso, y toda vez que la persona antes mencionada estaba cometiendo infracciones al reglamento de policía para el municipio de León, Guanajuato, al insultar a mi compañero lo anterior establecido en el artículo 14 fracción XI, del reglamento antes mencionado, fue que el oficial Felipe lo aseguró y lo abordó a la unidad, quiero mencionar que el de la voz mi única intervención fue el de dar cobertura en el lugar, encontrándome a una distancia aproximada del oficial **Felipe** y el ahora quejoso de dos metros de distancia, es importante señalar que el ahora inconforme iba sólo, no lo acompañaba ningún menor de edad como él lo menciona en su queja. Acto seguido el oficial **Felipe** entabló comunicación vía radio con nuestro encargado, a lo anterior para hacerle de su conocimiento lo sucedido, y una vez que arribó el encargado el segundo comandante **Ignacio Nava Chiquito**, al lugar dio la indicación de hacer comparece al lugar de los hechos a la compañera **Silvia Cervantes Yáñez** para que identificara al detenido, ya que ella lo tuvo a la vista, es importante señalar que cuando arribó la compañera identificó plenamente a la persona que se encontraba en el interior de la unidad como la responsable del robo de la camioneta de la empresa gas Noel, asimismo arribó al lugar el tránsito municipal, quien de igual forma identificó plenamente al ahora quejoso. Acto continuo trasladamos a la persona detenida a la delegación de policía de la zona sur de esta ciudad, a efecto de ponerlo a disposición del oficial calificador en turno...”.

Silvia Cervantes Yáñez: “(...) Llegué a la calle Lima y ahí es que desabordé la unidad y a bordo de otra unidad que era una “Tahoe” en la parte trasera de la doble cabina de esta unidad estaba un sujeto que identifiqué como quien por la mañana a eso de las 08:45 ocho horas con cuarenta y cinco minutos, había participado de una serie de delitos de los cuales conocí como elemento de policía activo, luego de ello una unidad de mi propia delegación pasó por mí al lugar y me trasladaron al ministerio público donde rendí declaración por los hechos investigados relativos a la serie de delitos acontecidos ese mismo día 15 quince de abril de este año por la mañana, y en el Ministerio Público ya no me pasaron a reconocer al detenido, sólo ocurrió en la calle Lima con los compañeros policías, y esto es todo lo que puedo manifestar por el momento.”

De las diversas declaraciones de los funcionarios señalados como responsables se desprende la versión compartida por los mismos que el origen de los hechos resultó que **José Felipe Ramírez Macías**, **José Guadalupe Ledezma Torres** y **Alejandro Jaramillo Hernández** observaron a **XXXXXXXXXX** mientras transitaba por la vía pública y consideraron que el particular presentaba las características descritas en la media filiación de un hombre que horas antes había robado un camión y atropellado con este a otro hombre, por lo que decidieron entrevistar al hoy quejoso, quien presuntamente respondió con insultos, razón por la cual fue detenido, es decir por una infracción administrativa, para posteriormente ser identificado por funcionarios públicos que presenciaron los presuntos delitos ya referidos y en esta tesitura fue puesto a disposición del Ministerio Público.

La boleta de control expedida por el Oficial Calificador en turno Licenciado **Luis Martín Macías Aceves** con número de folio 482835, de fecha 15 quince de abril de 2013 dos mil trece, en la cual se hace constar que a la persona de nombre **XXXXXXXXXX** no se le presentó por falta

administrativa alguna, sino que quedó a disposición del Agente del Ministerio Público en turno, robustece tal información el testimonio rendido ante este Organismo por parte del oficial calificador en cuestión quien refirió: "(...) *aproximadamente a las 18:00 horas del día 15 quince de abril del año 2013, arribaron elementos de Policía Municipal a los separos de la Delegación Norte de esta ciudad, en donde me encontraba de turno como Oficial Calificador, acudieron con el señor antes mencionado en calidad de detenido por la presunta comisión de hechos que se presumen delictuosos, precisando que no contaba con lesión visible alguna el ahora quejoso, dicha persona permaneció aproximadamente 30 treinta minutos en la delegación en cita, no recuerdo si se encontraba personal del área de jurídico de la Dirección de Policía Municipal, después del intervalo de tiempo que estubo en los separos, los mismos elementos de Policía Municipal me refirieron que lo iban a trasladar a Prevención Social para ponerlo a disposición de la Agencia Especializada en Homicidios en esta ciudad, estableciendo que el quejoso solamente estuvo en trámites administrativos previo a ser puesto a disposición del Ministerio Público; refiero que nadie me coaccionó a emitir una resolución toda vez que como lo referí los Policías Municipales lo trasladaron a Prevención Social, siendo sincero no leí el parte informativo por tal motivo no supe si el señor estaba plenamente identificado como el sujeto que había cometido el hecho punible, a pregunta expresa refiero que no recuerdo a los Policías que pusieron a disposición al señor **XXXXXXXXXX**; los elemento de Policía Municipal me señalaron verbalmente que la persona detenida había sido partícipe en un hecho presumiblemente delictuoso, que al parecer se había robado un camión de gas y que al parecer había atropellado a una persona, sólo recibí el documento de remisión, de igual forma comentaron que redactarían un parte informativo, mismo que no vi, ya que antes de que lo elaboraran fue trasladado al edificio de Prevención Social, pues los elementos de Policía Municipal lo sacaron del edificio y se lo llevaron al Edificio de Prevención Social, como no recibí el parte informativo elaborado por policía municipal no tomé determinación legal alguna respecto a la situación jurídica del quejoso, me quedé en trámites administrativos previos, no se me puso formalmente a disposición a la persona aquí quejosa, puesto que como ya dije los elementos de policía municipal se lo llevaron al edificio de Prevención Social y desconozco qué ocurrió ahí...*".

De la boleta de calificación en cita y de la declaración del Licenciado **Luis Martín Macías Aceves** se advierte que si bien los elementos de Policía Municipal señalados como responsables adujeron que la detención obedeció a la comisión de una supuesta falta administrativa, el funcionario público municipal encargado de determinar conforme el cauce legal a seguir, aseveró que tuvo conocimiento que la detención materia de estudio, se enfocó en que elementos de Seguridad Pública Municipal identificaron al detenido como presunto responsable de una serie de delitos, y que en ese mismo orden de ideas los propios elementos de Policía Municipal dejaron a disposición de la representación social a **XXXXXXXXXX**.

Por su parte, la Licenciada **Verónica Araceli Ávila Hinojosa**, Agente del Ministerio Público adscrita a la agencia XI once, dictó dentro de la averiguación previa AP-AI11-7256/2013 en fecha 17 diecisiete de abril del año 2013 dos mil trece **Acuerdo de No Retención** al determinar que conforme a los elementos de prueba glosados a la indagatoria ministerial no existió flagrancia en la detención de **XXXXXXXXXX**, en razón que el mismo no fue detenido en el momento en que ocurrió el delito mismo, ni tampoco inmediatamente después de ocurrido el hecho delictivo, ni siendo perseguido materialmente en el momento en que ocurrieron los hechos (foja 227) por lo que giró la respectiva boleta de libertad mediante oficio 20-AI11-729/2013 (foja 228).

De las probanzas expuestas con antelación, se acredita plenamente que el señor **XXXXXXXXXX** fue detenido por elementos de Policía Municipal de esta ciudad en fecha 15 quince de abril del año en curso bajo la presunta motivación y fundamentación de la comisión de una falta administrativa por parte del quejoso; sin embargo, del análisis de la boleta de calificación número 482835 a nombre de **XXXXXXXXXX** se infiere claramente que éste no fue presentado ante el oficial calificador por la comisión de la supuesta falta administrativa, además de la declaración vertida por el oficial de Policía Ignacio Nava Chiquito, se desprende claramente que el de la queja fue detenido porque su media filiación correspondía a la de alguna persona que participó en el robo en cita; a mayor abundamiento sobre el particular, en la misma boleta se señala que el

quejoso se encontraba a disposición de otra autoridad por la probable comisión de un delito sin que, como lo determinara ya el órgano competente, mediara flagrancia en cualquiera de sus modalidades.

Así pues, al haberse acreditado que la detención del hoy quejoso por parte de elementos de Policía Municipal se motivó y fundamentó materialmente en que dichos funcionarios públicos identificaron como presunto responsable de una serie de supuestas conductas delictivas a **XXXXXXXXXX**, sin que se actualizaran ninguno de los supuestos de flagrancia reconocidos por el artículo 16 dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por el 182 ciento ochenta y dos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, se tiene que la detención en cuestión resultó arbitraria y contraria al derecho fundamental a la legalidad reconocido por el ya citado ordenamiento constitucional, este Organismo estima que existen suficientes elementos para determinar la existencia de violación de derechos fundamentales por parte de los elementos de policía municipal de esta ciudad de nombres **José Felipe Ramírez Macías, José Guadalupe Ledezma Torres, Alejandro Jaramillo Hernández e Ignacio Nava Chiquito** en contra de quienes se emite el señalamiento de reproche respectivo, por la **Detención Arbitraria** de que fue objeto **XXXXXXXXXX**, por parte de la señalada como responsable.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** a la **Presidenta Municipal de León, Guanajuato**, Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, para que instruya el inicio de un procedimiento administrativo encaminado a determinar la responsabilidad y el grado de ésta de los elementos de Policía Municipal, **José Felipe Ramírez Macías, José Guadalupe Ledezma Torres, Alejandro Jaramillo Hernández e Ignacio Nava Chiquito**, respecto de la **Detención Arbitraria** cometida en agravio de **XXXXXXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el Licenciado **GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.